

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Naturaleza: ORINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENAO HERNANDEZ ABOGADOS
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 76001410500320200013800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que se allegaron unos documentos por una profesional del derecho, quien aduce obrar en nombre de la accionada Coomeva EPS.

Revisados aquellos encuentra el Despacho que no es posible reconocer personería jurídica a la abogada sustituta ni al principal para que representen a la EPS accionada, toda vez que en el mandato allegado no cumple con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Debe recordarse que dicha normatividad permitió otorgar poder sin necesidad de autenticación de firmas por parte de los poderdantes; no obstante, consagró que en el evento de que el mandato fuera conferido por una entidad o persona inscritas en el registro mercantil, deberían ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

El mandato allegado donde le otorgan poder al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo no cumple con aquél requisito, no se cuenta con la constancia de remisión por parte del EPS accionada emitida desde su correo institucional, y por tanto no es posible reconocer personería jurídica al abogado que aduce actuar como apoderado principal de la entidad llamada a juicio ni aceptar la sustitución que este hiciera del referido mandato, debiéndose proceder a subsanar tal falencia con miras a que se le reconozca la personería jurídica pretendida.

De otra parte, tenemos que la parte demandante allegó el día 14 de julio de 2021, en dos oportunidades, memorial mediante el cual aduce que ha cumplido con la notificación a la parte actora; no obstante, en ellos no se observa que en el documento remitido a la entidad llamada a juicio para su notificación se hayan hecho las precisiones del artículo 29 del CPT y SS (emplazamiento y nombramiento de curador si no comparece), que aún se encuentra vigente; ante ello, no puede aducirse que se haya notificado en debida forma a la parte pasiva; por tanto, se tendrá que exhortar a este sujeto procesal para que realice en debida forma la notificación a la EPS demandada, teniendo en cuenta las disposiciones del citado artículo 29 del CPT y SS, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado principal de Coomeva EPS en Liquidación al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo y como su sustituta a la abogada Michelle Calpa Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.297.772 y tarjeta profesional No. 287.796 del C.S.J, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora para que realice en debida forma la notificación al extremo pasivo teniendo en cuenta las indicaciones del artículo 29 del CPT y SS, así como la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 77 DE HOY NOTIFIQUESE A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
ANTERIOR**

CALI, 06 de Julio del 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: OLGA FRANCIS PALACIOS JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-4105-003-2020-00219-00

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 5 de julio de dos mil veintidós (2.022). La suscrita Secretaria del Juzgado procede en este acto a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, el cual arroja el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	440.000
GASTOS PROCESALES	\$	<u> ,00</u>
TOTAL	\$	440.000

TOTAL: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000)

La Secretaria,

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185 T.P.O

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.022.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede y que fue realizada por la secretaria del Despacho, considerando que ésta se encuentra ajustada a Derecho se aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de las costas procesales efectuada por la secretaria del Despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 440.000)**
2. En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 77 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, JULIO 06 DEL 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: LILIANA HURTADO SALAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-4105-003-2020-00211-00

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de julio de dos mil veintidós (2.022). La suscrita Secretaria del Juzgado procede en este acto a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, el cual arroja el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	150.000
GASTOS PROCESALES	\$	<u> ,00</u>
TOTAL	\$	150.000

TOTAL: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)

La Secretaria,

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184 T.P.O

Santiago de Cali, 5 de julio de 2.022.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede y que fue realizada por la secretaria del Despacho, considerando que ésta se encuentra ajustada a Derecho se aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de las costas procesales efectuada por la secretaria del Despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000)**
2. En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 77 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, JULIO 06 DEL 2022